

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cen.
En Soria.	7	50
Fuera de la capital.	8	50
Un año.	15	
Tres meses.	4	
Seis.	7	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al cierre de un terreno en el pueblo de Prejano, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, que confirmó otro del Ayuntamiento de Prejano sobre cerramiento de un terreno.

Expuso que el citado Ayuntamiento le mandó destruir las tapias de un corral que hacia más de 17 meses construye en terreno de su pertenencia; adquirido en 1873 por adjudicacion que le hizo el Juzgado de primera instancia de Arnedo, como perteneciente á los bienes de la capellanía colativa fundada en la citada villa por Diego Gutierrez; que la Comision provincial desestimó la apelacion interpuesta ante la misma, á pesar de que estaba fuera de las atribuciones del Ayuntamiento el acto de que se trata, pues de pertenecer á él el terreno en cuestion, tenia que usar para recobrarlo de los mismos medios que un particular, sin que gubernativamente pueda por sí mismo acordar ni resolver este negocio. Manifiesta el Ayuntamiento en su informe que el interesado parte del falso supuesto de que le pertenece el solar, siendo así que siempre estuvo destinado al servicio del comun de vecinos, segun el título de concesion á favor del pueblo, y es público y notorio; y la Comision provincial, fundada en que el acuerdo del Ayuntamiento versa sobre la conservacion de un terreno comunal, lo cual está en las atribuciones de aquel, confirmó su resolusion, reservando al interesado su derecho para ante los Tribunales.

No consta en el expediente el acta de la Municipalidad referente al acuerdo; aun cuando el interesado solicitó certificacion de ella en la primera reclamacion que le dirigió, no haciendo mérito en su informe, ni tampoco la Comision provincial en su fallo, de la fecha desde la cual data la intrusion, no obstante ser este el punto principal y más importante para la resolusion del asunto. El interesado alega en todos los recursos sucesivamente formulados que la adjudicacion por el Juzgado le fué hecha en 1873, y que databa de más de 17 meses la construcción de las tapias; y como este hecho no ha sido desmentido ni impugnado por la Corporacion municipal, resulta que no pudiendo calificarse de reciente la usurpacion, por exceder en su caso de año y dias, no entra ya su acuerdo en la categoría de los actos de conservacion encomendados al Ayuntamiento en lo relativo á sus bienes, sino que siendo ya una accion derivada de la del comun de vecinos, á quien representa, sólo puede intentarla ante los Tribunales competentes, segun se halla declarado en repetidas decisiones dadas á consulta de este Consejo.

La circunstancia de no haber contradicho el Ayuntamiento que la construcción de la cerca se haya ejecutado hace más de 17 meses, y el no haber tratado de impedir dicha Corporacion, ni tampoco el Alcalde, toda intrusion en el momento mismo en que la cerca se empezase á construir, son datos que á juicio de la Seccion hacen presumir que el disfrute del indicado terreno por Ruiz data de más de año y dia; y en tal concepto, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto confirmó el del Ayuntamiento, el cual puede utilizar sus derechos ante los Tribunales si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 29.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Accediendo á una solicitud elevada á este Mi-

nisterio por Francisco Franco, vecino de Canillejas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que proceda V. S. á la busca y captura de su hijo Miguel Franco y Garcia, natural de Guadarrama, provincia de Madrid, soltero, jornalero, de 16 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno, de oficio albañil, fugado de la casa paterna el 27 de Diciembre de 1876.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 26 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 6 de Abril de 1877.

En la ciudad de Soria á 6 de Abril de 1877, reunidos á las once de su mañana en el salon de sesiones de la Excmal. Diputacion provincial los señores Córdova y Martínez, Secretarios, Sres. Aguirre, Calahorra, Rica, Rodríguez, de Benito, Alcalde, Rico, Fuertes, Morales, Abad (D. José), de Vicente, Abad (D. Gaucho), Carrillo y Peñalba, bajo la Presidencia del Sr. Alvarez se declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Los Sres. Rica, Abad (D. José), Alcalde, Rico, de Benito y de Vicente se adhirieron á la mayoría en la votacion habida en el día de ayer sobre nombramiento de Arquitecto.

Dada lectura al dictámen emitido por el Diputado Sr. Aguirre sobre la demarcacion notarial publicada en 9 de Noviembre de 1874, acerca de la que pide informe á la Corporacion la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, oidas además las explicaciones que acerca del mismo diera el referido señor, la Asamblea acordó se evacue el indicado informe con arreglo al emitido por aquél.

Acto seguido se leyó el siguiente dictámen de la Comision de cuentas:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, nombrados por V. E. para el examen de cuentas y liquidaciones de presupuestos de 1875 á 1876, se han ocupado de su cometido; y si bien no han dispuesto del tiempo necesario para practicar las operaciones con minuciosidad, ha sido suficiente para verlas por trimestres, haciendo las oportunas comprobaciones, y tienen la conciencia de no haberse hecho pago alguno indebido, hallándose conformes, así en el cargo como en la data, con los justificantes

que las acompañan, por cuya razon, y admirando la exactitud, esmero, celo y sencillez con que se halla la contabilidad provincial por las personas que se hallan encargadas de ella, proponen a V. E. la aprobacion, así de las liquidaciones como de las cuentas del ejercicio de 1875 a 1876 en su periodo ordinario, en el de ampliacion y sus respectivas cuentas generales de ambos periodos. Soria, 4 de Abril de 1877. = Pedro Saenz de Rodrigañez. = Benito Rica. = Juan de Córdova.

El Sr. Rodrigañez dió cuenta de las diversas operaciones que la Comision habia practicado para asegurarse de la exactitud de las cuentas, a pesar del poco tiempo de que habia dispuesto, pero bastante, sin embargo, para adquirir la conviccion de que no se habia hecho pago alguno indebido, y que hallando conforme, tanto el cargo como la data con los justificantes que se acompañaban, la comision habia creído procedente emitir informe favorable, y habiéndose hecho idénticas manifestaciones por los señores Rica y Córdova, la Corporacion, consultada por el Sr. Presidente, acordó aprobar las liquidaciones del presupuesto de 1875 a 1876.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de presupuestos referente al adicional y al ordinario de 1876 a 1877, que dice así:

«Excmo. Sr.: Teniendo a la vista las liquidaciones de gastos e ingresos del ejercicio de 1875 a 76, que se hallan conformes con el cierre de sus respectivas cuentas en los libros de la Contaduria hasta 31 de Diciembre último, la comision nombrada por V. E. para el examen de presupuestos se ha ocupado del adicional al ordinario de 1876 a 1877, en el que se aumentan 3.750 pesetas para indemnizacion de los Sres. Diputados que sean nombrados de la Comision permanente; 19.701 pesetas 77 céntims. para los diferentes servicios de los cinco Establecimientos de Beneficencia, cuyas consignaciones en unos se hallan aprobadas y en otros se consideran absolutamente necesarias para los gastos indispensables en lo que resta del ejercicio; y 250 pesetas que la Diputacion en su reunion de Noviembre último se sirvió aumentar en el material de gastos de la Secretaria de la Junta de Agricultura para que pueda atender al pago de escribiente cuando le sea necesario. Todas las demás cantidades que aparezcan, así de gastos como de ingresos, son consecuencia de las referidas liquidaciones, a que no es posible tocar; habiéndose eliminado únicamente en los ingresos aquellas sumas que no se consideran cobrables dentro del ejercicio, según se dispone por el párrafo 2.º del art. 51 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1855, y con cuyas modificaciones tienen el honor los exponentes de proponer su aprobacion a la Excmo. Diputacion.

Soria, 5 de Abril de 1877. = Miguel Fuertes. = Mariano Martinez. = Benito Calahorra.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia que se diera cuenta detallada del indicado adicional, y acordado así, se leyó el siguiente proyecto de

Presupuesto adicional.

GASTOS.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Includes sections for SECCION 1.ª (Indemnización a los Sres. Diputados), Instruccion pública, SECCION 1.ª (Sobresueldo a los Maestros), Beneficencia (Hospital de Soria, Hospital del Burgo, Hospicio del Burgo), and Hospital de Soria.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Includes Hospicio de Soria, Hospital de Agreda, and SECCION 2.ª (Otros gastos).

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Includes SECCION 1.ª (Repartimiento provincial), SECCION 1.ª (Instruccion pública), and Beneficencia (Suprimida Junta de Beneficencia, Hospital de Soria, etc.).

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Includes SECCION 3.ª (Existencias), SECCION 3.ª (Resultas), and Total de ingresos.

Soria, 28 de Febrero de 1877.

Y la Corporacion, oidas algunas explicaciones del Contador de fondos provinciales acerca de las causas de figurarse las diversas cantidades que envuelve el indicado proyecto, no habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra en contra, fué aprobado.

A continuacion se dió lectura del dictámen de la citada Comision sobre el presupuesto refundido, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben han examinado el presupuesto refundido, que es el complemento del correspondiente al ejercicio de 1876 a 77, y hallándose en el mismo consignadas, así en los gastos como en los ingresos, las partidas que figuran en el ordinario adicional con la suma de ambas, y hallándolo conforme, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobacion.

Soria, 5 de Abril de 1877. = Miguel Fuertes. = Mariano Martinez. = Benito Calahorra.

Del propio modo y por orden del Sr. Presidente se leyó el siguiente indicado presupuesto refundido:

Presupuesto refundido de 1876 a 1877.

RESÚMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULO.

Large summary table with 3 columns: Presupuesto ordinario, Presupuesto adicional, and Presupuesto refundido. It is divided into SECCION PRIMERA (Gastos), SECCION SEGUNDA, and SECCION TERCERA (Ingresos).

Consultada la Asamblea por el Sr. Presidente sobre si se hallaba conformé con el mismo, acordó afirmativamente.

En seguida se dió cuenta del dictámen de la Comisión sobre el presupuesto ordinario de 1877 á 1878, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, nombrados por V. E. para examinar el proyecto de presupuesto que ha de regir el año económico de 1877 á 78, han visto detenidamente las partidas consignadas para todos los gastos que se consideran necesarios, así como las de los ingresos, encontrándolas conformes, y únicamente se atreve á proponer á la consideración de V. E. algunas observaciones para que, con su mayor ilustración, pueda acordar lo que crea más acertado en bien de los intereses que representa.

1.ª «Hay presupuestada una cantidad de 15.000 pesetas para indemnización de gastos de los Sres. Diputados que formen parte de la Comisión permanente; y creyendo los que suscriben que la Excelentísima Diputación es la llamada á resolver respecto á su aprobación, les ha parecido llamar la atención sobre este particular para que el Cuerpo provincial acuerde lo que crea justo.

2.ª «Que al ver la plantilla de los escribientes D. Ricardo Hernandez y D. Deogracias Ayllon, han observado que el primero viene figurando con 625 pesetas y el segundo con la de 500; y teniendo en cuenta el trabajo que vienen prestando y en consideración á la corta consignación se atreven á proponer á la Corporación que desde 1.º de Julio se consigne en dicho presupuesto al respecto de 750 pesetas á cada uno, igual cantidad que vienen percibiendo los otros dos de su clase.

3.ª «Que si bien es cierto que en algunos capítulos del presupuesto aparecen algunas cantidades aumentadas sobre las que figuran en años anteriores, convienen en la necesidad de hacerse por el mayor gasto que ocasionan los establecimientos de Beneficencia, y porque han dejado de figurar en él las que se consignaban en años anteriores como producto de los intereses de inscripciones por no hacerse efectivas, por cuyo medio se evita el déficit que ocasiona su inclusión.

4.ª «Que se consignan también 50.000 pesetas para atender á la subvención de caminos vecinales; y creyendo la Comisión que es una necesidad llamar la atención sobre este particular que tanto interesa al bien general de la provincia, por creer debe tratarse esta cuestión con el detenimiento debido, á fin de poner en su día en comunicación directa á los muchos pueblos que hoy se ven privados de caminos vecinales, con grave perjuicio de sus intereses, deja también pendiente este asunto para que, teniendo presentes estas observaciones, acuerde lo más acertado en pró de sus recomendados.

«Vista una instancia presentada por los Ugières en solicitud de que se les aumente el sueldo fundándose en la carestía de los comestibles, y teniendo en cuenta también otras razones expuestas, la Comisión las considera justas, si bien deja á la consideración del Cuerpo provincial el aumento que en su caso debe hacerse á cada uno de los exponentes.

«Vista también otra de D. Pablo Val, vecino y farmacéutico del Hospital de la villa de Agreda, solicitando el aumento en su consignación, fundándose en el mayor gasto que le proporciona aquel establecimiento, por ser muchos más los enfermos que acuden á dicho Hospital desde que se instaló, siendo cierto según los datos que resultan en Contaduría por los estados que se vienen remitiendo por la Directora de dicho Hospital, la Comisión ha creído conveniente aumentar en el nuevo presupuesto 113 pesetas más sobre las 262 que vienen abonándose al referido Sr. Val.

«Vista igualmente otra instancia de la Sra. Directora del Hospicio del Burgo solicitando el aumento de una Hermana de la Caridad para atender al mayor trabajo que se observa en aquel establecimiento, y teniendo en cuenta que habiendo bastantes jóvenes que pueden dedicarse á esta clase de trabajo sin desatender la educación que como acogidas se les viene dando, la Comisión es de opinión que no debe atenderse esta pretensión por innecesaria.

«Vista otra comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 10 de Febrero, en la que se previene que, para atender á los gastos que ha de ocasionar la formación del censo de población, se consigne la cantidad que se considere sufi-

ciente, teniendo en cuenta que habiéndose aumentado la consignación en el capítulo de imprevistos quedá cumplido este servicio, la Comisión no propone otra cantidad.

«Y por último, vista una comunicación del señor Alcalde de esta capital, en la que manifiesta la necesidad de que se consigne en el presupuesto provincial una cantidad suficiente para atender al pago de bagajes, que se viene prestando con perjuicio de los particulares, la Comisión es de opinión que debe atenderse á esta reclamación, así como á otras que de varios pueblos se han dirigido, y consignar alguna cantidad más que la que hay figurada en este capítulo, para con ella poder atender al abono que se pretende; si bien, en concepto de la Comisión, el pago debiera hacerse en relación de los servicios prestados y en vista de los justificantes que los Alcaldes presenten. También pudiera hacerse este abono por ajustes alzados ante la Comisión permanente para que, de acuerdo con los pueblos y con los antecedentes que estos suministrasen, llegara á aproximarse á lo más justo, porque de subastarse este servicio como está mandado pudiera ocasionar perjuicios, tanto á los fondos provinciales como al contratista, por las condiciones que habria que imponerle para tener los carros y caballerías mayores y menores necesarias para esta clase de servicio.

«Tal es el parecer de la Comisión que tiene la honra de informar á la Excmo. Diputación para que, con su mejor ilustración, pueda acordar en beneficio de sus administrados lo que mejor proceda.

«Soria, 6 de Abril de 1877. = Miguel Fuertes. = Benito Calahorra. = Mariano Martínez.»

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de que se fuese dando lectura por capítulos y artículos para que por su orden fuesen objeto de discusión los que la Diputación creyera oportuno.

Verificado así, el Sr. Calahorra, con respecto á la indemnización consignada para la Comisión permanente, dijo que se figuraba la que la ley establecía como maximum, sin perjuicio de que la Corporación, á la que se presentaba íntegra esta cuestión, deliberase con su elevado criterio lo más acertado.

El Sr. Carrillo expuso que existiendo ya un precedente en esta provincia sobre el aumento que se debatía, pues según sus noticias en otra Comisión habian percibido 8.000 reales los Diputados forasteros y 5.000 los de la capital, debiera establecerse lo mismo.

El Sr. Calahorra dijo en contra que el consignar menor cantidad que la de 3.000 pesetas para cada uno de los Sres. Diputados de la Comisión era rebajar la consideración del Cuerpo provincial, y que hasta el decoro exigía que la indemnización correspondiera al elevado cargo que iban á desempeñar.

El Sr. Abad (D. Canuto) se adhirió á lo expuesto, llamando la atención de la Asamblea acerca de que no consideraba digno que un Diputado disfrutara menos haber que un Oficial de Secretaría.

El Sr. Carrillo replicó que si la situación de la provincia aconsejaba no recargar notablemente el presupuesto, debieran consignarse tan sólo 2.000 pesetas, con lo que creía que el decoro y consideración no sufriesen lo más mínimo, porque no se trataba de un sueldo, sino de una simple indemnización de gastos.

El Sr. Martínez, contestando al anterior, manifestó que si la otra Diputación consigné tan sólo 2.000 pesetas, fué porque los Diputados electos para formar la Comisión quisieron sacrificarse en beneficio de la provincia, no porque considerara bastante indemnizados los gastos con aquella cantidad.

El Sr. Aguirre expuso que iba á ser en extremo franco en la cuestión que se debatía; que deseaba hacer constar que si él era nombrado no renunciaría á la indemnización; que esta debía responder á la importancia del cargo y al prestigio y consideración de que debe rodearse, puesto que lleva el carácter de una gratificación de representación, y como tal debiera ser digna; que él habia sido Consejero con 2.000 pesetas, haber que poco tiempo despues, y sin gestión alguna de estos Cuerpos, el Gobierno, teniendo en cuenta el constante servicio y la importancia de sus funciones, lo elevó á 3.000; y, por último, que él, que habia vivido en pueblo, habia tenido ocasión de observar que, lejos de agradecerse sacrificios de esta clase, se creía que al buscarse los cargos y desempeñarse gratuitamente, de otra manera se lucraria del perjuicio, por lo que él

deseaba evitar estas censuras, injustas á no dudar, pero de las que en las aldeas circulaban.

Y habiendo consultado el Sr. Presidente si discutida suficientemente la cuestión, se procedía á votación nominal para acordar si se consignaban las 3.000 pesetas ó la cantidad que vino disfrutando la Comisión provincial en años anteriores; habiendo contestado afirmativamente, se procedió á la votación, que dió el siguiente resultado:

Votaron en pró del primer extremo los señores Fuertes, Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Martínez, Rodrigañez, Abad (Don José), de Vicente, Rico y Peña y Sr. Presidente: total 12.

Y en pró del segundo extremo los Sres. Carrillo, Alcalde, Córdova, Rica y de Benito: total 5.

Quedó, por lo tanto, acordado consignar el maximum que permite la ley para indemnización de gastos á los Sres. Diputados que formaran la Comisión provincial.

El Sr. Martínez pidió constase que si la anterior Diputación votó por las 2.000 pesetas de indemnización fué porque entonces la consideró bastante; pero que la experiencia le habia hecho comprender su error.

El Sr. Abad (D. Canuto) expuso también que él opinó algun día que la Comisión no debía percibir cantidad alguna, y que de este modo perteneció á ella; pero que comprende no ser posible exigir á los Sres. Diputados que abandonen sus casas e intereses, perjudicándose notablemente, para dedicarse á la administración provincial.

Continuando la lectura del capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto, el Sr. Fuertes llamó la atención acerca de la propuesta que hacia la Comisión para que se nivelasen en sueldo los escribientes, aumentando al efecto 250 pesetas al de Secretaría y 125 al de la Depositaria; y despues de oír las indicaciones hechas por el Sr. Peñalba en defensa del dictámen, la Corporación acordó el aumento que se propone.

Continuando la lectura del presupuesto sobre la cantidad consignada para bagajes, el Sr. Fuertes dijo que era de gran importancia el gravámen que se impondria á la provincia con acordar el pago de este servicio por medio de subastas, y que para conciliar el cumplimiento de los deberes de la Corporación con la economía, pudiera indemnizarse á los pueblos, aun cuando fuese en parte, con vista de las relaciones de bagajes suministrados; y si esto no se creía conveniente, que se autorizase á la Comisión para que hiciese ajustes autorizados con los Ayuntamiento cabezas de canton.

El Sr. de Vicente dijo que de todos modos la cantidad que habria de abonarse sería grande, y que una vez que se viene prestando el servicio por los pueblos continuase lo mismo.

El Sr. Alcalde se adhirió á lo expuesto por el anterior.

El Sr. Calahorra dijo en contra de la opinion de dichos señores que la desigualdad con que el servicio se presta, aunque no hubiese otros motivos, aconsejaba el consignar cantidad para que se indemnizase á los pueblos.

El Sr. Alcalde replicó que, contribuyendo todos como contribuyen, la desigualdad no sería general, y que su mismo pueblo acudió con bagajes siempre que le fueron reclamados por Baraona, y que por lo tanto siguiera llenándose el servicio del mismo modo para no recargar el presupuesto sin necesidad.

El Sr. Aguirre indicó que la desigualdad que se lamentaba fácilmente podria corregirse; pero que estando prevenido que el servicio se pague por la provincia por medio de subastas, consideraba indispensable se hiciese así.

El Sr. Presidente llamó la atención de la Asamblea acerca de la infracción legal que envolvía el que siguiera gravando á los pueblos el servicio de que se trataba, y que por lo tanto se procurase arreglar el acuerdo á las disposiciones legales vigentes.

El Sr. Alcalde indicó que siendo tan sólo dos ó tres las reclamaciones hechas, y habiendo trascurrido tantos años sin subasta, á pesar de las prescripciones legales, no veía inconveniente en que siguiera así.

Puesto á votación, los Sres. Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra y Rodrigañez votaron porque se prestase el servicio por medio de subasta; y en la forma en que hoy se viene haciendo los Sres. Carrillo, Alcalde, Medrano, Córdova, Abad (D. José), Rica, de Vicente, de Benito, Rico y Peña, y Sr. Presidente: total 10 contra 6.

En su virtud quedó acordado conforme á la mayoría, pero sin eliminarse las 5.000 pesetas por si no era posible que continuara practicándose el servicio en la forma que hoy se hace.

Dada cuenta de la consignacion para calamidades, el Sr. Vicente dijo no sabia á lo que respondia este artículo, cuando se ha negado á Medinaceli un pequeño auxilio que habia necesitado por la epidemia de que fué invadida la villa.

El Sr. Presidente dijo que siendo ya una cuestion resuelta no podia hablarse sobre ella.

Consultada la Corporacion acerca de si se suspendia la sesion hasta las tres de la tarde, acordó afirmativamente.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Encontrándose en descubierto por plazos de bienes nacionales D. Felipe Sanchez, vecino que fué del pueblo de Trévago, de esta provincia, y no habiéndole sido posible al comisionado de apremio hacerle la notificacion de instruccion por ignorarse su paradero, se le cita y emplaza por medio de este anuncio para que si en el término de 30 dias no realiza los debitos que le resultan por compra al Estado, se procederá á la venta de la finca en quiebra sin más audiencia, parándole el perjuicio consiguiente.

Soria, 25 de Junio de 1877.—El Jefe economico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Calatayud (la superior) 1625, Cinco-olivas 705, Litago 525, Las Casetas 383.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Escatron 707, Lécera 550, Moneva 417 50.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Judes 625, Arévalo 300, Aguaviva y Aliud 450, Santa Maria de Huerta 375, Olmillos 325, Arancon y Buitrago 300, Moñux, Nomparedes, Palacio y Valdemoro 250.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Duruelo y Retortillo 400.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Benabarre (de párvulos) 825, Castanesa 625, Labuerda 525, Martes 475, Conchel 450, Guaso 378 75, Avenilla 300.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Salasbajas y Calasanz 416 75, Montanuy y Peralta de la Sal (sustitucion) 275.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Logroño (la plaza de auxiliar del Regente de la Escuela práctica de la Normal de maestros) 912 50.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes El Villar de Arnedo 825, Camprovín y Ventosa 625.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Corera y El Redal 416 75.

Incompletas de ambos sexos.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Zarzosa 490, Arrubal 267, Pinillos 250.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Alacón 625, Calomarde 437 50, Rudilla y Villanueva del Rebollar 312 50.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pests. Cents. Includes Calomarde 291 50, Hinojosa 225, Peñasroyas (barrio) 183.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza, 20 de Junio de 1877.—El Vicerector, JOSÉ NADAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Candilichera.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 450 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias indispensables dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes.

Candilichera, 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, CLEMENTE JIMENEZ.

Ayuntamiento de Borobia.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 650 pesetas anuales y 50 que se abonan por trabajos estadísticos, cobrado todo por trimestres del presupuesto municipal, se hace saber para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Borobia, 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, MANUEL BARBERO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido con una manta parda que, en union de Donato Santa Maria, cortó y sustrajo leñas del monte de Almaluez, entre doce y una del dia 30 de Noviembre anterior, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de siete dias siguientes á la insercion de la pre-

sente en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal; aperebiéndole que en otro caso se le declarará rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto.

Dado en Medinaceli á 19 de Junio de 1877.—JULIO MONREAL.—Por mandado de su señoría, FILOMENO BEATO DE DIAZ.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Don José Antonio Parada y Mejia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las autoridades que constituyen la policia judicial hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguacion del autor ó autores de la muerte dada á Leon Fernandez, vecino de Pedroso, cuyos autores hubieron de robarle una mula, como de seis cuartas y media de alzada, de pelo castaño, los cascos de pies y manos pequeños, delgada de cañas, la cola escasa de pelo, debajo de la barba en donde fija el gatillo y ramal tiene un bulto como del grandor de un huevo, la cabezada de correa fuerte con una chapa de bronce encima del morro; iba aparejada con lomillos nuevos de tela blanca de cañamo con rayas negras, y encima jalma nueva de tela de color franciscano, y el atarre tambien nuevo de lana fondo encarnado, y tiene la edad de cuatro años que hizo en Marzo último.

En dicha causa he acordado en providencia de hoy librar la presente requisitoria, encargando y rogando en virtud de ella á las expresadas autoridades que constituyen la policia judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca de la mula y aparejos que se dejan reseñados, y caso de ser hallada, la detendrán con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades debidas, todo en obsequio de la buena administracion de justicia.

Dada en Burgos á 23 de Junio de 1877.—JOSÉ ANTONIO PARADA.—Por mandado de S. S., JOSÉ COMMANA.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al Boletin oficial si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

No hay especifico más seguro contra los mareos, vahidos y vapores á la cabeza, contra los ataques histéricos y las opilaciones y flujos blancos, que este licor elaborado con el erythroxilum coca en estado fresco, que goza en toda la América del Sur reputacion de una panacea maravillosa para estos y otros padecimientos.

Deposito central.—J. Rodriguez, Claudio Coello, 24, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Siens, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

SORIA.—Imprenta provincial.